

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5638 / 2955

Elcacho Ariso, Bartolomé

Ontiñena

1941 - 1946



2955

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2955

contra BARTOLOME JOAQUIN ARTISO

de Ontiñena (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 23 de enero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

2

ACUERDO. — Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su brigen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. BARTOLOME ELJACHO ARISO, propietario, vecino de Ontiveros, actualmente huido al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordé instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de León con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certificó:

G^a. Santandreu

Antón Martín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

M/

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2955

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder a informacion contra **BARTOLOME ELGACHE ARISO** como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Politicas
HUESCA
CALIFIC. núm. 2876
Dia 31 Mes Enero Año 41



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 585A.

Ilmo. Sr.:

Inculcado; **BARTOLOME**
ELCACHO ARISO
 Expte. Nº 2.955

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 31 de Enero de 1.942.

El Juez Instructor Provl.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.955

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.221

CONTRA

BARTOLOME EL CACHO ARISO

CONTINUA

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Enero de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6. 4

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 29 55

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. BARRQUJES ELIZABHO ARISO, Pro-
pietario, vecino de Ontiferna, actual-
mente huído al extranjero.

"BARRQUJES ELIZABHO ARISO, proretero ac-
tual de Ontiferna, activo de su responsabi-
lidad, activo propagandista y extremis-
ta."

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Gouidillo.

Zaragoza 23 de enero de 19 51.



R. Quintanilla

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca.

ACUERDO. Zaragoza veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

D. Santalucia

Martia

Marzano

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. BARTOLOME ELCACHO ARISO, propietario, vecino de Otilang, actualmente huido al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26. en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Sanchez con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: D. Santalucia - Arizón
Arizón

En copia
El secretario



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

8-2
En Huesca a veintinueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

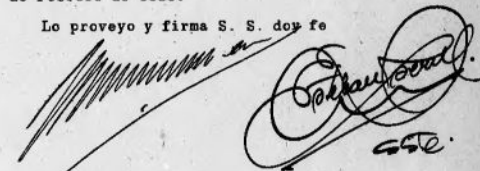
Sr. ~~Vizcacha~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Bartolome Elcacho Ariso bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





En cumplimiento a cuanto se digna ordenar en su escrito de fecha 29 del pasado mes, que el expedientado vecino de Ontiñena BARTOLOME RUCACINO ARINO, Antea del Movimiento perteneció a una Sociedad Obrera Izquierdista, e hizo propaganda entre sus amistades, perteneció a Izquierda Republicana y era entusiasta del funesto Frente Popular; votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas como simple afiliado a Izquierda Republicana del grupo de Azaña, prosiguiendo en su partido y con su ideología hasta el 18 de Julio 1936; perteneció al Sindicato de Regantes como afiliado a dicho organismo; el día 8 de marzo de 1936 concurrió a esta villa en una manifestación revolucionaria para el asalto de este cuartel. Durante el Movimiento fué delegado de la gendarmería de la anterior localidad, y al evacuarla, obligó a todas las pastores a marchar con el ganado hacia Cataluña; prestó el servicio de guardias armados al servicio de los comités por plena identificación a la causa roja, reside en el extranjero desde la terminación de la guerra, ignorándose su paradero; su conducta tanto antes como durante el Movimiento fué regular; perteneció a la clase baja de la localidad, algo aventajada, y era considerado por sus convecinos correligionarios como elemento de prestigio; se le calcula un valor global de unas 8.000 pesetas, tiene dos hijos, uno varon que se halla detenido en la prisión de Barbastro y una hija que se sustentó con él, el hijo tiene 28 años y la hija 26, suponiéndose que se hallan los huídos en Francia. Dice guarde a V. S. muchos años.

Alocios de cinco 10 de Febrero de 1941.

El Comandante del Puerto

Francisco [Signature]

SE. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PENALES

CAS

H U R S C A



ALCALDÍA NACIONAL

DE
ONTIÑENA (Huasca)

Como me interesa en su muy bueno es-
crito de fecha 27 de mayo último, solicito
unos informes personales de MANUEL EN-
RIQUETA, sobre responsabilidades polí-
ticas, bajo el honor de informar lo si-
guiente:

- 1º.-Pertenece a una sociedad obrera izquierdista, hizo propaganda entre sus amistades y amigos y ferviente estu-
diadista del frente popular, perteneció a izquierda republicana.
- 2º.-En las últimas elecciones votó la candidatura de iz-
quierdas como simple afiliado a izquierda republicana.
- 3º.-Se mantuvo con su partido y sus ideales hasta el 10
de julio de 1936.
- 4º.-Perteneció al sindicato de regantes.
- 5º.-En día 6 de marzo de 1936, asistió a la manifesta-
ción de Alcores de vinas para el asalto de la casa
cuartel de la guardia civil de una localidad.
Después del movimiento.
- 6º.-Fue delegado de la camarada de esta localidad, e
hizo marchar a todos los pastores con el ganado a
la zona roja de Catalina.
- 7º.-Como ejercía mando entre los pastores se les impuso
y a viva fuerza les hizo evacuar de Catalina a Cata-
lina.
- 8º.-Hizo ininterrumpido de guardias armadas al servicio del
comité voluntariamente por plena identificación con
la causa roja.
- 9º.-Reside en el extranjero desde la terminación de
la guerra ignorándose su paradero.
- 10º.-Antes como durante el movimiento era indivi-
duo de izquierdas y muy apegado a la causa roja.
- 11º.-Su conducta ha sido lo mismo antes que durante el
movimiento obrero.
- 12º.-Pertenece a la clase media de la localidad, y era
considerado por sus amigos y conocidos como elemen-

to de prestigio. Se le considera un valor global de sus bienes de unos mil pesetas, tiene dos hijos un varón que está detenido en Barcelona y una hija que se marchó con él y se encuentra en ignorado paradero, el hijo tiene 26 años y la hija 26. Se cree que tanto el inculcado como la hija se encuentran en Francia.

Dios guarde a vd. muchos años.
 Orléans, 10 de febrero de 1941.



Gregorio Jordán

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

BARTOLOME ELGACHO ARIZO

JEFATURA LOCAL DE

Antes del Movimiento.

- Orléans*
- 1ª Pertenecía a una Sociedad Obrera Izquierdista, e hizo propaganda entre sus amistades y amigos, y ferviente y entusiasta del frente popular. Perteneció a Izquierda Republicana.
 - 2ª Votó las últimas elecciones la candidatura de izquierda como simple afiliado a izquierda Republicana de España.
 - 3ª Se mantuvo con su partido y sus ideales hasta el 18 de Julio de 1936.
 - 4ª Perteneció al Sindicato de Regantes.
 - 5ª El día 8 de Marzo de 1936 asistió a la manifestación revolucionaria en Alcolea de Cinca para el asalto de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad después del Movimiento.
 - 6ª Fue Delegado de la ganadería de esta localidad hizo marchar a todos los pastores con el ganado a la Zona Roja de Cataluña.
 - 7ª Como ejercía unión entre los pastores se les impuso y a viva fuerza les hizo evacuar de Orléans a Cataluña.
 - 8ª Hizo infinidad de guardias armadas al servicio del Comité, voluntariamente por plena identificación con la causa roja.
 - 9ª Reside en el extranjero desde la terminación de la Guerra ignorándose su paradero.
 - 10ª Tanto antes como durante el Movimiento era individuo de izquierdas y muy afecto a la causa roja.
 - 11ª Su conducta a sido la misma antes que durante el Movimiento Regular.
 - 12ª Pertenecía a la clase baja aventajada de la localidad y era considerado por sus amigos como y convencido como elemento de prestigio. Su valor global de sus bienes es de unos mil pesetas, tiene dos hijos un varón que está preso en Barcelona, y una hija que se marchó con él y se encuentra en ignorado paradero, el hijo tiene 26 años y la hija 26 años se cree que en la localidad que padre e hija se encuentran en Francia.

4 11 3

SALUDO A FRÁNCO
 ARRIBA ESPAÑA!



Juzgado Instructor Provincial
de
Responsabilidades Politicas
Huesca.

Emo Sr: En contestacion de su ultima muy urgente, debo de participarle que hasta la fecha ninguna solicitud referente a ninguno de los vecinos de Ontifena, ha llegado, hasta el presente, a mis manos. No obstante, y procurando informarme sobre los vecinos de Ontifena y que son de su digna sin competencia debo de declarar lo que sigue:

1. Bartolome Elcacho Ariso Residencia en Francia, poseedor de pocos bienes materiales. Politicamente, fue primero republicano y termino comunista arrematado.

2. Casimiro Escanilla Soler Residencia en Francia, poseedor de varias fincas. Politicamente de lo peor que se ha visto en el pueblo.

3. Magdalena Calvo Ferrer Residencia en Francia; esposa de Casimiro Escanilla Soler, y tan criminal como su marido.

4. Dominiana Escanilla Felices Residencia probablemente en Francia. Reputacion malissima. Ella llevo una sandia al veterinario el dia anterior a su ejecucion, para que el muriera mas fresco. Es poseedora de varias fincas y de una casa. Es hermana de Casimiro Escanilla Soler.

5. Manuel Sanchez Escanilla

No hay informes

6. Francisco Bernard Felices Residencia en Francia; poseedor de una casa y finca. De la misma calaña y comunista acorrimo.

7. Francisco Consola Oliveros Residencia probablemente en Francia. Poseedor de pocos bienes materiales y de mucha maldad comunista.

8. Jose Gallinat Escartin Residencia en Ontifena; poseedor de una casa y dos fincas. Todas las reuniones clandestinas se habian en su casa, y el era el custodio de la lista de todos aquellos que debian de ser vilmente asesinados por la chasma roja. Ha estado en la carcel varios meses y fue avalado sin consentimiento y contra la voluntad de las autoridades del pueblo.

9. Maria Pueyo Casamayor Esposa de Jose Gallinat Escartin probablemente residente en Francia y complice de su marido en ideas y costumbres.

10. Leoncio Montalbo Calvo Residente en Francia; poseedor de dos fincas y una casa. Politicamente era republicano y comunista. Reputacion regular.

11. Segismunda Gallinat Pueyo En Francia; y de malos antecedentes como su marido Leoncio Montalbo Calvo.

12. Leandro Llasera Bernard Residente en Francia; poseedor de dos fincas y una casa. Politicamente republicano comunista y de antecedentes pesimos. Un hijo suyo fue interviner en varios crimos.

sigue

13. Justa Escanilla Mur Esposa de Leandro Illasera Bernard residente en Francia. Complice en todo de su marido.

14. Teodoro Escuin Abenza

No hay informes

15. Maria Escartin Mur Residente en Ontifena. Ha estado en la carcel, se lo de ella no se sabe porque. Viuda, poseedora de casa y tres fincas. Tiene un hijo criminal. Ella misma de indole pesima.

16. Martin Cebra Eluso

Residente en Francia. Poseedor de una casa y fincas. De ideas comunistas y de conducta "mal estambre"

17. Manuel Creguengan Ferrer

Residente en Ontifena. Poseedor de varias fincas. Politicamente de ideas izquierdistas pero de orden. Al presente su conducta es buena.

18. Crescencia Estaran Boned

Se ignora su paradero. Bienes malos. De antecedentes muy malos.

19. Manuel Consola Escanilla

Residente en Colmas prov. Lerida. Trabajador. Tendencias izquierdistas; conducta regular. Quien teme algo debe.

20. Pascual Barriera Lax

Residente en Barcelona. Poseedor de una casa y varias fincas. Politicamente, comunista de lo peor e inductor de los crímenes cometidos por sus hijos.

21. Pedro Villegrosa Saz

Residente en Ontifena, jornalero. Ha estado en la carcel; de antecedentes muy malos y digno de estar enjaulado.

22. Vicente Calvo Mur

Residente en Ontifena. Poseedor de una casa y varias fincas. Ha estado en la carcel. Ahora vive separado de su mujer. De ideas republicanas comunistas las cuales se patentizaron en la mala conducta de sus hijos.

23. Digna Gonzalvo Lavilla

Esposa de Vicente Calvo Mur, se ignora su paradero. De ideas parecidas a las de su marido.

24. Felix Ballarin Puertolas

Residente en Ontifena. Poseedor de algunos bienes. Ha llegado de Francia no hace mucho tiempo. De ideas izquierdistas pero algo moderadas. Su conducta presente es buena.

25. Nicolas Buisan Cleveria

Residente en Ontifena. Ex-oficial del ejercito. Fue alcalde de Ontifena durante el movimiento y su actuacion fue perniciosa. Tiene algunas fincas, y es de ideas republicanas izquierdistas.



Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Norberto Iriarte Ariz* es responsable política

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionada con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.—Segundamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA

En Huesca a veintidós de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 31 de Julio, del
año en curso.

Doy fe.



XX

Diligencia.- En Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las cuatro autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del encastado, para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes e informe sobre los datos de familia. Doy fé.

C. P. P. P.

O t r a .- A diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. A continuación de la presente se unen las actuaciones practicadas por el Juzgado municipal, en cumplimiento de la carta-orden de 25 Noviembre 1.941.; certifico.

C. P. P. P.



5 M
or providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra BARTOLOME SANCHEZ ARISO. Me acordado dirigir a V. la presente para que practique en el LAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA RESERVA una vez efectuadas, a Huesca a 28 de Noviembre de 1941.

Expte, n° 1.221

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE LE TENDRAN

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, y afeatas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1°.-Generales de la Ley.
- 2°.- Si con anterioridad al C.M.E. estuvo afiliado a Izquierda Republicana, y tambien a la sociedad obrera afecta a dicho partido. En su caso, se indicará cuando se afilió y hasta que fecha mantuvo tal filiación y si ostentó algún cargo en las directivas.
- 3°.- Si les consta que asistió a la manifestación de Alcolea de Cinco para el asalto de la Casa Cuartel de la Guardia Civil.
- 4°.- Dijan si perteneció al sindicato de Regantes, y en su caso, al esta organización estaba afecta a alguna sindical.
- 5°.- Si fue activo propagandista del Frente Popular y extremista, votando la candidatura de izquierda en las últimas elecciones.
- 6°.- Si es cierto que fue quien hizo retirar a los pastores que habia en las cercanias de la localidad para Cataluña, y que por tal motivo fue nombrado Delegado de la Ganaderia.
- 7°.- Si era persona de confianza del Comité, voluntariamente hizo guardias yendo armado y estaba con

pletamente edintificado con la causa roja.

8ª.- Digan si intervino en otros hechos delictivos como son robos, requisas, incautaciones, destrucciones, denuncias y asesinatos, dando los pormenores para acreditar la certeza de ello.

9ª.- Cuando huyó de la localidad y si se conoce su actual paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si citan algún testigo le recibirá igualmente declaración.

Designaré V. tres vecinos, que si loax estima oportuno pueden ser los ajenos que presten declaración en la presente carta-orden, quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculpado, basandose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez MUNICIPAL DE

ONTIENA.

Pr

OTROS DATOS QUE EN INTERESAN

1ª.- Si el inculcado a que se refiere la precedente carta-orden esta CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES ó bajo su autoridad, con expresión de edad (1), días que trabaja al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2ª.- De estar casado, si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....
* ACLARACIONES:

(1) No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del territorio nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n.º (6).

2º Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si esta en paro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá sin este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.
.....

Si el encartado esta hijo y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



prudencia/ Cumplase lo que se ordena por el Ab. Sr. D. José Antonio
 Tor de Sanguino instructor, abge, de Real Audiencia de Pa-
 litaria en las cortas ordenes que anteceden, y al efecto practiquen
 en cuantas diligencias en lo que se puede con represen-
 as en el cartago de Bartolomé Escobar Corrao, y todo respectivo
 por el conducto recibido al Jefe de la su que es el caso.
 Lo previene y firma el Sr. Jefe municipal D. Francisco
 Aguirre Canales, en Continuo a diez y siete de Diciembre
 de mil novecientos cuarenta y cinco de que certifica

Francisco Aguirre



José Aparicio de los

Declaracion de Cincos de Seguidamente previa intencion, con-
 Jefe de la Ab. acta } por el en la Sala andaluza de este
 Jefe municipal y ante el Sr. Jefe del mismo Sr.
 Francisco Aguirre Canales, presidente de mi. el Secretario.
 Cincos de Jefe de la Ab. acta, quien fue advertido por
 el Sr. Jefe de la obligacion que tiene de ser serio y
 de las penas señaladas para el delito de falso
 testimonio en causa criminal. Enterado de ello
 preste juramento en nombre de Dios de decir
 verdad en todo cuanto oyo y fuere preguntado.

no habiendo sido o tener del interrogatorio inserto en la anterior carta-orden, dijo:

- 1º A las generales de la Ley, sea y llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, estado casado, profesion labrador, natural y vecino de este pueblo, sin comprenderle mas general.
- 2º En si declarante ignora si el encantado Bartolomeo Uracho vino con anterioridad a este N. entons afiliado a alguna república, como igualmente ignora todo lo demás a que esta pregunta se refiere.
- 3º En si el encantado existió a la manifestacion que se celebró en Alentia de Casca contra los jurados civis.
- 4º En perteneció al Sindicato de Regantes, y que esta organizacion no estaba afecta a ningunas simonías.
- 5º En si declarante ignora si el encantado fue propagandista del Frente Popular, y que en las ultimas elecciones votó la candidatura de izquierdas.
- 6º En si cierto todo lo que se menciona en esta pregunta.
- 7º En si el encantado era persona de confianza del Comité, que hizo guardias armados, y estaba indultado con la causa suya.
- 8º En si ignora
- 9º En si alguno de esta localidad al ser encausado y que se desconoce sus actuales paradero.

Qui se manifestó, todo que lo fue estas declaraciones por no haberlo querido hacer por si mismo, lo enumera conforme, se ratifico en sus contenidos, firmando con el Sr. Jefe, de que por el Secretario, certifico

Manuel Quintanilla

José Martínez Jefe



Otros de Bonitita } En Oritena a diez y siete de Diciembre de
Canalis Phansa } mis noventa y cuatro y cinco y en la data anterior

de este Juzgado municipal por el Sr. Jefe del mismo de Promoción Agrícola Canalis, viéndolo el mi. el Secretario, previa citacion, comparecer Bonitita Canalis Phansa, quien fue advertido por el Sr. Jefe de lo obligado que tiene de ser veraz y de las penas señaladas por la ley de delito de falso testimonio en causa criminal. Enterado de ello juró en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto se preguntare, y habiéndolo oido se tuvo del interrogatorio inserto en la anterior carta-orden, dijo:

- 1º A las generales de la Ley, sea y llamarse como queda dicho, de cincuenta y seis años de edad, estado casado, profesion guarnicionero, natural y vecino de este pueblo, sin comprenderle mas general.
- 2º En si declarante le comento que el encantado Bartolomeo Uracho vino con anterioridad a este N. entons afiliado a alguna república, y tambien a la sociedad obrera, ignorando si declarante cuando se afilió y hasta que fecha mantuvo sus afiliacion y si obtuvo algun cargo.
- 3º En si declarante ignora si el encantado existió a la manifestacion de Alentia de Casca.
- 4º En si el encantado de referencia perteneció al Sindicato de Regantes y que esta Sindicato no estaba afecta a

ninguna sindical

- 1º En si declarante ignora si fu prepagandista del Frente Regular, como igualmente si votó o ha intervenido en las elecciones últimas
- 2º En lo ignora
- 3º En si ignora si el encartado era persona que se confiesa de la milit, como igualmente ignora todo lo demás de esta pregunta
- 4º En si ignora si declarante intervino en hechos de la L. 11.
- 5º En si hujo de esta localidad actual o eventual si hujo y que ignora su actual paradero

Qui lo manifestó y hecho que le fue esta declaración por su denuncia del hecho que a hecho por si mismo o le dijo tener la memoria conforme se certifica en su contenido firmando con el Sr. Juez, el Sr. J. el Secretario, certifica

Francisco Aguirre

Basilio Canales

Jos. Abantua



Otra de Francis } En Continuo a diez y once de Diciembre
 Comit. Aguirre } de mis noventa y cinco y seis, y en la L.
 la sanción de este Juzgado municipal que es Sr.
 Juez del mismo D. Francisco Aguirre Canales, presidente
 de mi, el Secretario, persona citada compare Francisco Agust
 Aguirre, quien fu actuado por el Sr. Juez de la delija
 ción que tiene el ser veraz y de las penas señaladas para
 el delito de falso testimonio en causa criminal. Enterado
 de ello juró juramento en nombre de Dios de decir ver
 dad en todo cuanto sepa y fuere preguntado, y habiendo

lo oido o tenor del interrogatorio inserto en lo anterior en
ta orden, dijo:

- 1º A las generales de la Ley, sea y llamarse como queda de-
cho, de enano y cinco años de edad, estado casado, pro-
fesion trabajador, natural y vecino de este pueblo, con con-
penderle las generales.
 - 2º En el declarante le consta que el encartado se refirió
perteneció con anterioridad a Ch. R. o izquierda republicana
y también a la Social obrera, ignorando cuando se afilió y
mantuvo en filiación hasta después de Ch. R. ignorando
el declarante si ostentó algún cargo en la Directiva de el-
chos organizacionales.
 - 3º En si ignora si asistió a la manifestación de Urdabai de cinco
contra los Guardias civis
 - 4º En si encartado perteneció al Sindicato del Progreso y que
este organismo no estaba afiliado a ningún partido.
 - 5º En si fu prepagandista del Frente Regular y votante y
voto la candidatura de izquierda en las elecciones últimas
 - 6º En lo ignora.
 - 7º En si declarante ignora si el encartado era persona de
confianza del Comité, que hizo guardias, ignorando si
intervino voluntariamente en la causa roja
 - 8º En si ignora si el encartado intervino en uno hecho de la L. 11.
 - 9º En si encartado hujo de esta localidad si se encartado,
y que se ignora su actual paradero.
- Qui lo manifestó y hecho que le fue esta declaración en la

emmitido conforme se ratifica en su contenido firmados con el Sr. Juez, de que go, el Secretario, certifique



Francisco Aguilera

José Sant

José Sant, Jefe

Diligencia de Significancia promovida estado comparendo en este Juzgado Municipal y ante el Sr. Juez concurido de mis el Secretario, Delfino Chirino Bonilla, Candidato Procurador de Valero Ferrer Ochoa, a lo que el Sr. Juez ordenó de que se ordenó de sus comparencias era para proceder a la formación de los bienes pertenecientes al inventario D. Valentín Bracho Ochoa, los que de amáncos con familia manifestaron: que a dicho inventario le acompaña finca Primitiva por valor de mil seiscientos cincuenta pesos, y Malvar por mil seiscientos cincuenta pesos. Los manifestaron y firman con el Sr. Juez, de que go, el Secretario, certifique

1.650
1.750
3.400



Francisco Aguilera

Delfino Chirino

Candidato Procurador

Valero Ferrer

José Sant, Jefe

Diligencia de amonesta, el inventario de bienes de este Juzgado Municipal, lo hizo en su nombre el Sr. Jefe D. Valentín Bracho Ochoa, y el Sr. Jefe D. Valentín Bracho Ochoa, de manifestar con el Sr. Juez, y se le compare actualmente en Francia, D. Valentín Bracho Ochoa, de que certifique

José Sant, Jefe

Diligencia de amonesta, el inventario de bienes de este Juzgado Municipal, lo hizo en su nombre el Sr. Jefe D. Valentín Bracho Ochoa, y el Sr. Jefe D. Valentín Bracho Ochoa, de manifestar con el Sr. Juez, y se le compare actualmente en Francia, D. Valentín Bracho Ochoa, de que certifique

José Sant, Jefe

Auto. - En Caracas a treinta y uno de Enero 1942.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 23 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET, y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Azmiz, y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signatures]

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.988 seguido contra BARTOLOME

ELGACHO ARISO vecino de OTTILIEHA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4-5-6-7-8-.)

Estuvo afiliado a Izquierda Republicana y también perteneció a un centro obrero izquierdista; hizo propaganda entre sus amistades y fue ferviente entusiasta del Frente Popular, cuya candidatura votó; asistió a la manifestación habías en Alcool de Cinos con el fin de expulsar a la Guardia Civil. Se identificó plenamente a favor de las rejonas; prestó guardias armadas y fue el delegado de la ganadería local, por cuyo motivo ordenó a los pastores evacuar hacia Cataluña el ganado. Huyó de la localidad.

Bienes: Se les considera un valor total aproximada de 8.000 pts.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(HUIDO, estando con él su esposa y una hija de unos 24 años de edad. f. 15 vto.)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13-14 y 15.)

Corroboran las declaraciones prestadas por los testigos con la información facilitada por las autoridades locales.

Tenidos parcialmente los bienes se les asigna un valor global aproximado de 8.400 pts. (f. 15 vto.)

El Instructor que suscribe considera a BARTOLOME ELGACHO ARISO incurso en los apartados c) o 1) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolvió. HUESCA a 21 de Enero de 1941.

El Juez Instructor *[Firma]*
HUESCA a 21 de Enero de 1941.
El Juez Instructor *[Firma]*

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente con consta de folios útiles y debidamente rubricados e incorporado de otro. oficio. Don los *[Firma]*

10

1877-2-2-2

... y en consecuencia se declara que el Sr. Ponente ha cumplido con su deber y se le recomienda que continúe en el desempeño de sus funciones...

... y en consecuencia se declara que el Sr. Ponente ha cumplido con su deber...

10

... y en consecuencia se declara que el Sr. Ponente ha cumplido con su deber...

(firmado)

10 y 11-18

... y en consecuencia se declara que el Sr. Ponente ha cumplido con su deber...

... y en consecuencia se declara que el Sr. Ponente ha cumplido con su deber...

10 y 11-18

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Craveria.

D. Arturo Guillen de Urzaliz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BARTOLOME ELCHACHO ARISO, mayor de edad, casado, Labrador, vecino de Ontinena (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que BARTOLOME ELCHACHO ARISO estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, hizo propaganda y asistió a una manifestación en Marzo de 1.936 en Alcolea para asaltar el cuartel de la Guardia civil, hizo guardias armado y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Delegado de Ganadería local, obligando a los pastores a huir con sus rebaños a Francia, adonde huyó también en cartado, el cual permanece en ignorado paradero. Posee bienes tasados pericialmente en 3.400 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hija, huidas también.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) h) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se pueda apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado BARTOLOME ELCACHO ARISO, de Ontiñena, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SESENTIENAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 7 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

[Handwritten note: Diligencia. En esta fecha se remite...]

SENTENCIA

SEÑORES Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Ma. Martín

Cervera.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BARTOLOME ELCACHO ARISO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ontiñena (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de los pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que BARTOLOME ELCACHO ARISO estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, hizo propaganda y asistió a una manifestación en Marzo de 1936 en Alcolea para asaltar el cuartel de la Guardia civil, hizo guardias armado y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Delegado de Ganadería local, obligando a los pastores a huir con sus rebaños a Francia, adonde huyó también el encartado, el cual permanece en ignorado paradero. Posee bienes tasados pericialmente en 3.400 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una hija, huidas también.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **BARTOLOME ELONCHO ARISO**, de Ontinena, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de **SETECIENTAS CINCUENTA PÉSETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^o Santandreu.-José M^o Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

4. A. 1943

Central Responsables

TRICCO

Resolución de responsabilidad política de Bartolomé Elcacho Ariso

75

Proced. n.º 2955

Juzgado de

Audiencia de

El Jefe del Registro.

A large, handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat illegible but appears to be a name. The stamp is also circular and contains some faint, illegible text.

Previdencia. - Buenos veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Pintado
Cano
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente, certifique.

[Handwritten signature]

Mariano Quintana

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice: Que si la ausencia del sancionado no significa para el Tribunal dificultad alguna, podría archivar este expediente sin más trámite alguno y lo embargo que en su caso se haya trabado.
Buenos 23 noviembre 1945.
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Huesca veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Canó

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Bartolomé Elvacho Ariso, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Praga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano Dur

Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025